

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

Felipe Sánchez Vicente , con NIF 72583448W, y domicilio a esos efectos en Polígono Matsaria N34-1ºD (Edificio C), 20600 Eibar, Gipuzkoa, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 727,77€ contra **PEDRO ALONSO MEJÍAS**, con NIF/CIF 72585972L, y domicilio en Ermua, 48260 Bizkaia, CALLE SAN PELAYO, 44 BAJO.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 82,26 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 1:** Factura nº FC I23 0100000272, de 2023-07-02, por importe de 82,26 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 110,81 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº FC I23 0100000324, de 2023-07-31, por importe de 110,81 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 233,08 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº FC I23 0100000222, de 2023-05-31, por importe de 233,08 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 73,73 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº FC I23 0100000471 , de 2023-10-31, por importe de 73,73 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 368,23 €, que resulta acreditada mediante los siguientes

documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº FC I23 0100000419, de 2023-09-29, por importe de 368,23 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 35,01 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº FC I23 0100000174, de 2023-04-28, por importe de 35,01 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 67,16 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº FC I24 0100000027, de 2024-01-31, por importe de 67,16 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 261,38 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº FC I23 0100000575, de 2023-12-31, por importe de 261,38 €

SEGUNDO.- Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deudora solo ha satisfecho 503,89 €, por lo que actualmente permanece impagada la suma de 727,77 € lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **PEDRO ALONSO MEJÍAS** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 727,77€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Eibar para Ermua a miércoles, 23 de julio de 2025.